



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

13 de febrero de 1992

Núm. 96-3

INFORME DE LA PONENCIA

122/00081 Modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo a la Proposición de Ley de modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años, del Grupo Socialista (núm. de expediente 122/81).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de febrero de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Comisión de Política Social y de Empleo

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de modificación del régimen de permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años (núm. de expediente 122/81), integrada por los Diputados, don Francesc Baltasar i Albesa (G. IU-IC), doña Koro Garmendia Galbete (G. Mx), doña María Jesús Sainz García (G. P), don Manuel Núñez Pérez (G. P), doña Carmen del Campo Casasús (G. S), doña Dolores Renau i Manen (G. S), doña Carmen Pereira Santana (G. S), don Lorenzo Díaz Aguilar (G. CDS),

don Rafael Hinojosa Lucena (G. C-CiU) y don Emilio Olabarria Muñoz (G. V-PNV), ha estudiado con todo detenimiento dicha Proposición de Ley y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

La Ponencia examina en primer lugar el Informe realizado por el Letrado de la Comisión sobre la Proposición de Ley, en el que se contienen consideraciones de orden formal y material. En relación con las mismas, la Ponencia estima que pudieran tenerse en cuenta en el debate en Comisión, por lo que se decide posponer hasta ese momento tal cuestión.

Finalmente, habida cuenta de que no se han presentado enmiendas a la Proposición de Ley, la Ponencia acuerda mantener sin modificaciones el Texto de aquélla.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de febrero de 1992.—**Francesc Baltasar i Albesa** (G. IU-IC), **Koro Garmendia Galbete** (G. Mx), **M.^a Jesús Sainz García** (G. P), **Manuel Núñez Pérez**, (G. P), **Carmen del Campo Casasús** (G. S), **Dolores Renau i Manen** (G. S), **Carmen Pereira Santana** (G. S), **Lorenzo Díaz Aguilar** (G. CDS), **Rafael Hinojosa Lucena** (G. C-CiU), **Emilio Olabarria Muñoz** (G. V-PNV).

ANEXO

PREAMBULO

La entrada en vigor de la Ley 21/1987 por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción ha supuesto la instauración en nuestro Ordenamiento Jurídico de la figura del acogimiento, como forma de convivencia del menor con una nueva familia.

Lógicamente, es en el tiempo inicial del acogimiento cuando suelen producirse los problemas de adaptación, y necesidad de cuidados más intensos que justifican los permisos concedidos por las Leyes 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los adoptantes de un menor de cinco años. En cambio, al llegar el momento de la constitución de la adopción, en su caso, y, por tanto, la posibilidad legal de disfrutar el permiso, estas dificultades suelen estar ya superadas.

Parece pues necesario adaptar a la nueva situación el régimen legal de estos permisos, dando a los interesados la posibilidad de optar entre disfrutarlos a partir del inicio del acogimiento o del de la adopción.

Artículo 1

El último párrafo del número 3 del artículo 30 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, queda de la siguiente forma:

«En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas, a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.»

Artículo 2

El último párrafo del número 4 del artículo 48 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, queda redactado de la siguiente forma:

«En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas contadas, a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión Administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.»

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961